

ANEXO I:

Capítulo I

Artículo 1°: Sin Reglamentación

Artículo 2°: Sin Reglamentación

Artículo 3°: Sin Reglamentación

Artículo 4°: Los principios éticos que rigen la profesión serán los que se exponen en el Código de Ética del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE).-

Artículo 5°: Sin Reglamentación

Artículo 6°: El personal suplente estará sujeto a los derechos y obligaciones enmarcados en la Ley 3289 y Decretos N°s. 5703/93, 4431/16 MS, 690/20 MS y/o los que en el futuro los reemplacen.-

Artículo 7°: Sin Reglamentación

Capítulo II

De La Organización de la Estructura de Enfermería

Artículo 8°: Sin Reglamentación

Artículo 9°: Sin Reglamentación

Capítulo III

Ingreso a la Carrera y Promoción

Artículo 10°: Los exámenes referidos en el inciso b) serán los incluidos en el artículo 2° de la Resolución 37/2010 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, Anexo I y II según correspondiere, y/o modificatorios.-

Artículo 11°: El reconocimiento y validación de los títulos será realizado por la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud, quien emitirá la matrícula correspondiente para efectivizar el cambio de tramo.-

El cambio de tramo de cada agente se realizará de manera automática. Para efectivizar el mismo. La Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud realizará de manera mensual un listado con las nuevas matriculaciones de la Carrera de Enfermería que será remitido al Departamento Personal del Ministerio de Salud.-

Podrán incorporarse nuevas especialidades, siempre que las mismas se encuentren debidamente avaladas a través de decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

Al momento de la puesta en vigencia de la presente ley y por única vez, los agentes serán reubicados en el tramo correspondiente al título que ostenten y la categoría corresponderá a la fecha de obtención del mencionado título.-

Artículo 12°: Sin Reglamentación

Artículo 13°: Dentro de su mismo tramo los Enfermeros serán promovidos cada tres años siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con un promedio de calificación que resulte apto para la promoción. (tomándose como promedio de aprobación inicial 6 – seis -).

El procedimiento de calificación se realizará teniendo en cuenta:

a. Evaluaciones;

b. Capacitaciones realizadas (según Art. 48 de la presente ley).

No podrán acceder a la recategorización:

a) Quienes registren sentencias condenatorias de inhabilitación para el ejercicio profesional mientras dure la misma;

b) Quienes no se presenten como agentes activos en el período a calificar;

c) Los que estén bajo instrucción sumarial hasta tanto se resuelva el proceso.-

A. Evaluación:

a. Para la recategorización del agente, se realizará como mínimo una evaluación anual, pudiéndose utilizar la evaluación de desempeño del período.-

- b. En la evaluación intervendrán dos agentes del nivel superior inmediato al que se desempeña el personal evaluado, con intervención de un tercero ante la necesidad de revisión de la evaluación.-
- c. Los instrumentos de evaluación serán establecidos por la Dirección de Enfermería, teniendo en cuenta el puesto que ocupa el agente, considerando los aspectos contemplados en la Resolución 194/95 o norma que en el futuro la reemplace.-
- d. Realizada la evaluación el/los evaluadores notificarán al agente y realizarán devolución de la misma.-
- e. Las evaluaciones serán firmadas por el agente evaluado y por los evaluadores, quedando archivada en el legajo del agente.-
- f. Si el agente estuviera en disconformidad con la evaluación realizada contará con un plazo de 5 días hábiles para realizar el descargo y solicitar su revisión (punto b).-
- g. Para acceder a la recategorización los agentes deberán contar con nota igual o mayor a 6 (seis) como promedio de las evaluaciones del período.-
- h. El promedio de las evaluaciones del período será el de los tres años calendario en los que se realiza la categorización; en el caso que un agente no se presente como el puntaje de la calificación será descontado de acuerdo a la siguiente escala:
1. Apercibimiento: 0,5 pts.
 2. Suspensión de hasta 5 días: 1 pts.
 3. Suspensión de hasta 20 días: 1,5 pts.
 4. Suspensión de hasta 30 días: 2 pts.-
- Para el cambio de categoría dentro del mismo tramo cada institución confeccionará el listado de los agentes de su dependencia según el siguiente formato:

Nombre y Apellido	DNI	Título habilitante	Matrícula provincial	Calificación del período

- Artículo 14°: Sin Reglamentación
- Artículo 15°: Sin Reglamentación
- Artículo 16°: Sin Reglamentación
- Artículo 17°: La Comisión Asesora se registrá bajo reglamento de resolución autónoma.-
- Artículo 18°: Sin Reglamentación

Capítulo IV

Régimen de Prestaciones de Servicios y Remuneraciones

- Artículo 19°: La compensación económica especial para la prolongación de jornada será la establecida en el artículo 21 inciso H de la Ley N° 10930, la que se calculará conforme al Decreto 3738/16 MEHF.-
- Artículo 20°: Sin Reglamentación
- Artículo 21°: Los conceptos salariales quedarán conformados de la siguiente manera:
- 1) Asignación de la Categoría: se determinará de conformidad al título y antigüedad en la carrera de cada agente, fijándose los nuevos básicos determinados por tramos y categorías, como así también el escalonamiento progresivo de su puesta en vigencia, en los valores al mes de enero 2023 que se expresan en el Anexo II que forma parte del presente decreto.-
 - 2) Complemento mayor horario de Enfermería: continuará liquidándose según la normativa vigente a la fecha.-
 - 3) Bonificaciones: continuarán liquidándose según la normativa vigente a la fecha:
 - a) Bonificación por antigüedad;
 - b) Bonificación por función jerárquica;
 - c) Bonificación por riesgo;

d) Bonificación por horario atípico;

e) Bonificación por zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita;

f) Bonificación full time según el artículo 25° del presente;

g) Bonificación por título:

- Licenciado en Enfermería;

- Especialista en Enfermería, con título de grado;

- Magister afines de la incumbencia en Enfermería;

- Doctor afines de la incumbencia en Enfermería.-

h) Bonificación por prolongación de jornada: La prolongación de jornada es aquella que supera las 8 hs. diarios de labor. Se abonará por hora trabajada y deberá estar previamente autorizado por la autoridad de mayor rango de la carrera o por el Director del establecimiento en caso de no contar con personal de Enfermería jerarquizado, no siendo incompatible con el ejercicio de la función jerárquica. El cálculo de dicha compensación, se realizará conforme lo establece el artículo 19 del presente.-

i) Bonificación por guardias pasivos: fuera del cumplimiento efectivo de las 40 horas semanales, optativo para los agentes que las realicen, contemplando los períodos de descanso de 8 hs., y en los servicios que determine el Ministerio de Salud.-

j) Bonificación por Responsabilidad Profesional: La bonificación por Responsabilidad Profesional está incluida en la asignación de la Categoría de los Tramos B, C, D, y E.-

4) Compensaciones:

a) Compensación por traslado del agente: La compensación por traslado para los agentes comprendidos en la ley será regida por el Decreto N° 1936/22 y la personal activo o no pudiera ser evaluado uno de esos años, se tomará como nota 1 (uno).-

i. Cada institución deberá enviar los resultados de las evaluaciones anuales al Departamento de Enfermería del Nivel Central M.S.-

B. Capacitaciones:

a. Según lo estipulado en el Art. 48 del presente, la Dirección de Enfermería a través del Departamento de Enfermería del Nivel Central MS, será la encargada de facilitar la creación de cursos y jornadas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, teniendo en cuenta el perfil epidemiológico de la región y el tipo de prestación brindada por los efectores.-

b. El Departamento de Enfermería del Nivel Central, brindará la capacitación a los agentes según áreas en las que se desempeña, garantizando accesibilidad a las mismas.-

c. La Dirección de Enfermería, realizará difusión de las capacitaciones a través de la página del Ministerio de Salud y Dirección de las Instituciones, utilizando además otros mecanismos de difusión que creyere oportuno para la transmisión de la información.-

Para obtener la calificación necesaria para ser promovido en la categoría, el agente deberá realizar al menos una capacitación anual (según inciso b) brindada por la Dirección de Enfermería, a través del Departamento de Enfermería o sus dependencias, la que contará con un mínimo de 4 (cuatro) horas reloj.-

a. El Departamento de Enfermería del Nivel Central MS generará y archivará los listados de asistentes de las capacitaciones brindadas en el período de la recategorización hasta que se efectivice la misma.-

b. El resto de las Capacitaciones brindadas por otras instituciones que cuenten con resolución ministerial, será sumativo al puntaje final de las capacitaciones.-

Calificación Final

a. Cada institución enviará al Departamento de Enfermería del Nivel Central MS el listado con la calificación numérico del personal a su cargo;

b. La Dirección de Enfermería ratificará o rectificará fundadamente los datos remitidos;

c. El Departamento Personal del Ministerio de Salud realizará informe técnico de competencia;

d. Si en el período de la calificación, el agente presentará alguna medida disciplinar Resolución N° 2555/22 del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, o la norma que en el futuro la reemplace.-

b) Compensación por traslado de paciente dentro y fuera de la Provincia, se regirá por Decreto 4405/18 GOB y Resolución 566 SGG, o las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.-

c) Compensación por desarraigo en caso de función jerárquica.-

Artículo 22°: Sin Reglamentación

Artículo 23°: Para percibir el adicional de funciones transitorias el agente debe contar con disposición emanada de autoridad competente que contemple la función encomendada con fecha de inicio y finalización de la misma.-

Capítulo V

Condiciones de Trabajo

Artículo 24°: La provisión de elementos de bioseguridad debe contemplar:

- Protección Individual;

- Protección Colectiva.-

Según características de la actividad laboral individual y de las condiciones ambientales de trabajo, el empleador deberá proveer de todos los elementos de protección requeridos y garantizar las medidas de prevención.-

Capítulo VI

Atención Primaria de la Salud

Artículo 25°: El régimen de tareas con dedicación exclusiva se regirá bajo las siguientes características:

a) importará la obligación de no realizar ninguna otra actividad profesional rentada comprendiendo el bloqueo de matrícula;

b) comprende el cumplimiento por parte del profesional de doscientas (200) horas mensuales de trabajo en el efector o institución al que pertenece;

c) entiéndese por lugar de residencia el domicilio de efector;

d) este concepto se remunerará en un importe equivalente a 40 hs. mensuales conforme el artículo 19° del presente.-

Artículo 26°: La División Concurso, o la que en el futuro la reemplace, deberá arbitrar los medios necesarios para el acceso equitativo de los agentes pertenecientes a la carrera de Enfermería para concursar la Dirección de Centros de Salud, o Salas de Primeros Auxilios.-

Artículo 27°: Sin Reglamentación

Capítulo VII

Régimen de Concurso

Artículo 28°: Sin Reglamentación

Artículo 29°: El llamado a concurso de cargo vacante será efectuado mediante resolución del Ministerio de Salud. Se hará público en la institución en la que se produce el llamado a concurso y en la página web del Ministerio de Salud, por un término de 15 días hábiles. Cuando el llamado a concurso correspondiera a Concurso en Segundo Término, la División Concurso - o la que en el futuro la reemplace -, comunicará el mismo a los diferentes Efectores de Salud de la Provincia que serán los responsables de exhibirlo en los establecimientos por el término de quince días hábiles con las especificaciones que enuncia la ley.-

Artículo 30°: La designación interina de un cargo vacante será realizada por pedido de la institución en la que se produce la misma.-

En la designación interina de los agentes, tomará intervención el Departamento de Enfermería del Nivel Central MS, teniendo en consideración para las mismas, la asignación del puntaje según Art. 42 del presente.-

Artículo 31°: Sin Reglamentación

Artículo 32°: Serán concursables las funciones jerárquicas que estén designadas de manera interina o que cumplieron el término de concurso correspondiente. Los agentes que se desempeñaban en las mismas y no concursaren la función o no resultaren ganadores, quedarán en iguales de condiciones del resto de los agentes, pudiendo volver al nivel operativo o a integrar el equipo de conducción según lo requiera la institución, para su normal funcionamiento.-

Artículo 33°: Para acreditar sus representantes, cada organismo o entidad que integre el jurado de concurso deberá realizar un listado y elevarlo al Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud. Los listados presentados tendrán una vigencia de dos años calendario.-

Si en el transcurso de este período se presentara algún cambio de los integrantes del jurado, este será informado por nota al Departamento de Enfermería del Ministerio, para la actualización de los mismos.-

El Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud realizará en el primer cuatrimestre de cada año, una capacitación sobre normativas vigentes y directrices de los concursos de Cargos Jerárquicos de la Carrera de Enfermería con un mínimo de 18 horas cátedra.-

Quienes representen a las diferentes instituciones de Salud Pública como Jurado de Concurso deberán formar parte de la Planta Permanente o estable de la Carrera de Enfermería.-

La totalidad de los Jurados de Concurso deberán realizar la capacitación emitida por el Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud cuando se incorpore a los listados y cuando surjan modificaciones en normativas y leyes vigentes.-

El Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud y la División Concurso o la que en el futuro la reemplace, realizará la conformación del jurado según nómina presentada por cada organismo y entidad, considerando que el jurado a designar acredite en sus antecedentes mayor o igual función a la que concursa.-

Los listados deben cumplir con el siguiente formato:

Nombre y apellido	DNI	Título Habilitante	Contacto	Si ha desempeñado cargos jerárquicos. Especificar

Confirmado los integrantes que conformarán el Jurado de Concurso, la División Concurso, realizará la publicación de la misma.-

El acto administrativo se realizará con los integrantes del jurado por mayoría simple.-

Artículo 34°: Todo inscripto a un Llamado a Concurso podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos, siempre que se presente algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el postulante inscripto.
- b) Existencia de comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- e) Ser acreedor, deudor, fiador o co-deudor del postulante inscripto o tener con el mismo pleito pendiente.
- d) La amistad o enemistad pública y notoria.
- e) Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación previa al resultado del Concurso que se tramita.

Artículo 35°: Sin Reglamentación

Artículo 36°: Sin Reglamentación

Artículo 37°: El inciso C referente a certificado psicofísico para desempeñar la función a concursar se remite al artículo 10°, inciso b de la ley y la presente reglamentación.-

Artículo 38°: Sin Reglamentación

Artículo 39°: Las formalidades de presentación y contenido de los trabajos de organización administrativa de la función a concursar se establecerán en la resolución de llamado a concurso o en un acto administrativo autónomo.-

Artículo 40°: Sin Reglamentación

Artículo 41°: Sin Reglamentación

Artículo 42°: Sin Reglamentación

Artículo 43°: Se considerarán antecedentes disciplinarios las sanciones que obren en el legajo del concursante.-

Artículo 44°: Las formalidades referenciadas serán las contempladas en la reglamentación del artículo 39° del presente.-

Artículo 45°: Sin Reglamentación

Artículo 46°: Sin Reglamentación

Capítulo VIII

Régimen de Licencias

Artículo 47°: La generalidad de las licencias serán las establecidas para el Personal que revista en el Escalafón General del Ministerio de Salud; sin perjuicio de las específicas del Escalafón de Enfermería.-

Se adicionará a las licencias mencionadas supra una “licencia especial” para el Personal de Enfermería que se desempeñe como Jurado de Concurso de quince días hábiles como máximo, por año calendario, continuos o discontinuos, para desempeñar las tareas referentes al mismo. Es requisito para gozar de la citada licencia especial la acreditación de designación como Jurado de Concurso con la correspondiente constancia y notificación.-

Capítulo IX

Capacitación y Perfeccionamiento

Artículo 48°: Sin Reglamentación

Artículo 49°: Sin Reglamentación

Capítulo X

Calificaciones

Artículo 50°: Para la calificación del Personal de Enfermería se remitirá a la reglamentación del artículo 13° del presente.-

Capítulo XI

De la Igualdad de Oportunidades y de Trato

Artículo 51°: Sin Reglamentación

Artículo 52°: La Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato se regirá bajo reglamento de resolución autónoma.-

Artículo 53°: Sin Reglamentación

Capítulo XII

Incompatibilidades

Artículo 54°: Sin Reglamentación

Artículo 55°: Sin Reglamentación

Artículo 56°: Sin Reglamentación

Capítulo XIII

Régimen Disciplinario

Artículo 57°: Sin Reglamentación

Capítulo XIV

Régimen Jubilatorio

Artículo 58°: Sin Reglamentación

Capítulo XV

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 59°: Sin Reglamentación

Artículo 60°: Sin Reglamentación

Artículo 61°: Sin Reglamentación

Artículo 62°: Sin Reglamentación

Artículo 63°: Sin Reglamentación

Artículo 64°: Sin Reglamentación

Artículo 65°: Sin Reglamentación

Artículo 66°: Sin Reglamentación

Artículo 67°: Sin Reglamentación

Artículo 68°: Sin Reglamentación